



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 174-2016-MPH-GM

Huaral, 01 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 13580 de fecha 17 de junio del 2016, presentado por don FERNANDO SOLÍS CUADROS DULANTO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, Informe N° 640-2016-MPH/GAJ de fecha 18 de julio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016-MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, se resuelve, Artículo Primero.- SANCIONAR con multa administrativa a FERNANDO SOLIS CUADROS DULANTO identificado con DNI N° 16010052, con dirección y lugar de infracción en Av. Solar N° 574 (Boulevard)-Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, conforme a la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007296 de fecha 15 de marzo de 2016, establecida con el CODIGO DE INFRACCIÓN N° 11023 "Por exhibir mercaderías, vitrinas, mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías o similares" multado con el 37.5% del valor de U.I.T., graduado como infracción GRAVE equivalente a la suma de S/. 740.62 (Setecientos Cuarenta con 62/100 Nuevos Soles) y Medida Complementaria Retención.

(...)

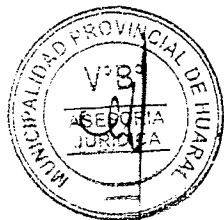
Que, posteriormente mediante Expediente Administrativo N° 13580 de fecha 17 de junio del 2016, presentado por don FERNANDO SOLÍS CUADROS DULANTO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, señalando lo siguiente:

1. Que, la sanción impuesta mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016-MPH-GFC, ratifica y da conformidad a la notificación administrativa de infracciones N° 007296, señalando como infracción cometida en el Código de Infracciones N° 11023 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. "Por exhibir mercaderías, vitrinas, mobiliario o en áreas de circulación o acceso a los establecimiento comerciales, galerías o similares", situación que no es aplicable a su caso.
2. Que, la autoridad administrativa realiza una interpretación más allá extensiva o análoga, forzada de la misma, en cuanto a la tipificación de la infracción establecida con Código N° 11023: contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el Art. 230° numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad.
3. Que, vulnera la Constitución al afectar el derecho de las personas a trabajar libremente, con sujeción de ley, así como garantizar la libertad de trabajo y libertad de la empresa contemplados en la misma.

Que, al respecto se debe precisar que el artículo IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo:

- 1.1. Principio de Legalidad, prevé que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

1.2. Principio del Debido procedimiento, establece lo siguiente:

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece al respecto que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).

Que, al respecto, el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

Art. 46° Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso (...)

Que, por consiguiente el Jurista Dr. Juan Carlos Morón Urbina cita textualmente: "Este principio exige el cumplimiento de tres aspectos concurrentes:

i) La reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la administración, ii) la exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas; iii) la interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos (desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta".

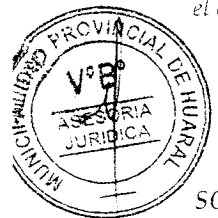
Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, el cual señala:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar que del recurso de apelación presentado por don FERNANDO SOLIS CUADROS DULANTO, no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar conocimiento, que se ha producido una errónea interpretación de la norma o sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016-MPH-GFC, puesto que, las sanciones impuestas por la Entidad están contempladas en Ley, y deviene del incumplimiento de las normas municipales, siendo estas de carácter obligatorio, por lo que se debe confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, asimismo, mediante Informe N° 640-2016-MPH/GAJ de fecha 26 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don FERNANDO SOLIS CUADROS DULANTO, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016-MPH-GFC.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO GENERAL.





"AÑO DE CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **FERNANDO SOLÍS CUADROS DULANTO**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 092-2016-MPH-GFC, de fecha 26 de mayo del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

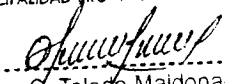
ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don **Fernando Solís Cuadros Dulanto**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

  
Lic. Oscar S. Toledo Maidonado  
Gerente Municipal

